



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00509

(02 de marzo de 2022)

“Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se acepta un desistimiento de una solicitud de un trámite administrativo ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 que modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y con las Resoluciones 1690 del 6 de septiembre de 2018 y 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de la Resolución 694 del 14 de abril de 2021, previa expedición del auto de inicio de trámite 12009 del 30 de diciembre de 2019 *modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG”, a ejecutarse por la POLICÍA NACIONAL, en el sentido de “establecer un Plan de Manejo Ambiental General como concepto previo de la Autoridad Ambiental en el marco del mandato establecido en el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, adicionado por Decreto 380 del 12 de abril de 2021, para lo cual se ajustan y actualizan las medidas de manejo ambiental para la ejecución de la actividad de aspersión aérea empleando nuevas ayudas tecnológicas”.* Acto administrativo notificado mediante correo electrónico, comunicado y publicado en la gaceta de esta Autoridad el 14 de abril de 2021.

Por medio de la Resolución 704 del 14 de abril de 2021, esta Autoridad Nacional realizó una Fe de erratas de la Resolución 694 de la misma fecha, debido a que en el proceso de firma de ese acto administrativo en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y al convertirse el documento del formato de Word a PDF, no se ensambló correctamente generando algunos errores de transcripción automática. Este acto administrativo fue notificado, comunicado y publicado en la misma fecha de expedición.

La POLICIA NACIONAL mediante oficio con radicación 2021079269-1-000 del 26 de abril de 2021 (complementado mediante radicado 2021079701-1-000 del 27 de abril de la misma anualidad) a través del Teniente José Alfredo Rodríguez Duran, abogado en ejercicio, Asesor Jurídico de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en calidad de apoderado para actuar en el presente trámite conforme al poder especial otorgado por el Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey, presentó recurso de reposición en contra de las Resoluciones 694 y 704 del 14 de abril de 2021, por considerar que los actos administrativos recurridos presentan inconsistencias en el contenido y alcance de las



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se acepta un desistimiento de una solicitud de un trámite administrativo ambiental

obligaciones, carecen de sustentación técnica que motiven los requerimientos obligacionales e inobservancia de los límites de competencia en relación a la modificación del plan de manejo ambiental del PECIG.

Mediante comunicación con radicación 2021081975-1-00 del 28 de abril de 2021, Mauricio Ariel Albarracín Caballero, representante legal del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia y Paula Aguirre Ospina, representante legal de Elementa Consultoría en Derechos; presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución 694 de 14 de abril de 2021, modificada por la Resolución 704 de 14 de abril de 2021, para lo cual solicitaron revocar la citada resolución en el sentido de no aprobar el contenido de la modificación del Plan de Manejo Ambiental PMA, impuesto mediante resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001 para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato” debido a la falta de participación ambiental efectiva en el proceso de licenciamiento, la ausencia de consulta previa a lo largo del proceso, y de la presencia de vicios en el contenido de la Resolución impugnada que afectan la legalidad de dicho acto.

Con escrito con radicación 2021081697-1-000 del 28 de abril de 2021, Rosa María Mateus Parra y Alirio Uribe Muñoz abogados en ejercicio, integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, en calidad de terceros intervinientes dentro del trámite de modificación, solicitaron que se reponga la Resolución 694 del 14 de abril de 2021, y en su lugar, se ordene la revocatoria de la misma por considerar que adolece de vicios, al desconocer las disposiciones constitucionales sobre los derechos al acceso efectivo y adecuado a la información, participación en asuntos ambientales, y por tanto, infringe las normas superiores en las que debería fundarse el acto administrativo, desconoce derechos de audiencia y defensa, porque no se ajusta a las órdenes de la sentencia T - 236 de 2017 y el Auto 387 de 2019 de la Corte Constitucional, respecto a la participación reforzada de las comunidades y observancia del punto 4 del Acuerdos de Paz que debía acreditarse en la toma de esta decisión, como tampoco a las órdenes dadas en el marco de la sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño del 10 de julio de 2020.

Mediante Sentencia T-413/21 del 29 de noviembre de 2021, expediente¹ T-8.020.871, notificada a esta entidad por conducta concluyente² el 23 de febrero de 2022, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por el Magistrado José Fernando Reyes Cuartas y las Magistradas Cristina Pardo Schlesinger y Gloria Stella Ortiz Delgado Corte Constitucional, ordenó en el numeral tercero de la parte resolutive dejar sin efectos la Resolución ANLA 0694 del 14 de abril de 2021, lo cual implica que la pérdida de efectos jurídicos también cubija a la Resolución ANLA 0704 del 14 de abril de 2021, fe de erratas de aquella.

A la fecha esta autoridad no ha resuelto los recursos interpuestos en contra de la Resolución ANLA 0694 del 14 de abril de 2021 y su fe de erratas, Resolución ANLA 704 del 14 de abril de 2021, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 79 y 87 num 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas no producen efectos porque aún no están en firme.

Por oficio GS-2022-024057-DIRAN, radicado en la ANLA 2022035701-1-000 del 1 de marzo de 2022, el Coronel José James Roa Castañeda, en su calidad de Comandante Compañía Antinarcótico de Aspersión Aérea (E) de la POLICÍA NACIONAL, desiste de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato, expediente LAM0793, iniciada mediante auto 12009 del 30 de diciembre de 2019.

El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, determina: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la

¹ Acciones de tutela presentadas por José Ilder Díaz Benavides y otros contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y otros. Magistrada ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER

² En atención a la presentación la solicitud de nulidad del fallo. Radicación ANLA 2022031376-2-000



“Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se acepta un desistimiento de una solicitud de un trámite administrativo ambiental

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

El artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.”

En virtud del principio de economía, previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, armonizado con el artículo 36 del mismo código, este Despacho de oficio y en la presente decisión dará cumplimiento a lo ordenado en la sentencia T-413/21 del 29 de noviembre de 2021 de la Honorable Corte Constitucional y decidirá sobre la solicitud de desistimiento del trámite presentado por la Policía Nacional.

Al quedar sin efectos jurídicos las Resoluciones ANLA 0694 del 14 de abril de 2021 y 0704 del 14 de abril de 2021, el trámite, iniciado con auto de inicio 12009 del 30 de diciembre de 2019, queda en etapa de evaluación del estudio de impacto ambiental, a las voces del procedimiento descrito en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Este Despacho no encuentra motivos que ameriten continuar de oficio con la actuación administrativa iniciada mediante auto 12009 del 30 de diciembre de 2019 y en consecuencia se acepta el desistimiento expreso, presentado por el Coronel José James Roa Castañeda, en su calidad de Comandante Compañía Antinarcótico de Aspersión Aérea de la POLICIA NACIONAL, mediante GS-2022-024057-DIRAN, radicado en la ANLA 2022035701-1-000 del 1 de marzo de 2022 y por consiguiente, se ordenará el archivo de las diligencias administrativas del trámite y la devolución de la documentación allegada al trámite, en aplicación armónica de lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos las resoluciones ANLA 0694 del 14 de abril de 2021 y 0704 del 14 de abril de 2021, en cumplimiento de la Sentencia T-413/21 del 29 de noviembre de 2021 de la honorable Corte Constitucional y de acuerdo con lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento expreso, presentado por el Coronel José James Roa Castañeda, en su calidad de Comandante Compañía Antinarcótico de Aspersión Aérea, de la POLICIA NACIONAL mediante GS-2022-024057-DIRAN, radicado en la ANLA 2022035701-1-000 del 1 de marzo de 2022, de la solicitud y del trámite de *modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG”,* iniciado mediante auto 12009 del 30 de diciembre de 2019 y al que le corresponde el expediente LAM 0793, de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.

PARÁGRAFO. La POLICÍA NACIONAL, en el caso de estar interesada en adelantar el trámite del cual se le acepta el desistimiento mediante este acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

“Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se acepta un desistimiento de una solicitud de un trámite administrativo ambiental

ARTÍCULO TERCERO. Archivar la actuación administrativa, iniciada mediante auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, devolviendo al solicitante el disco duro recibido por esta Autoridad con el número vital 650000800014060319001, radicación ANLA 2019203806-1-000 ambas del 24 de diciembre de 2019, así como toda la documentación radicada por la POLICIA NACIONAL.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o a la persona autorizada por la POLICÍA NACIONAL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Rosa María Mateus Parra y al señor Alirio Uribe Muñoz integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, a la señora Liliam Eugenia Gómez Álvarez y al señor Alejandro Henao Salazar, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar a la Honorable Corte Constitucional y al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por FUNDEPUBLICO y al doctor Héctor Suárez y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el presente acto administrativo al Señor Procurador General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, a las organizaciones: Dejusticia - Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, Elementa Consultoría en Derechos, Corporación Viso Mutop, a los Gobernadores de los departamentos del Guaviare, Vichada, Meta, Caquetá, Putumayo, Nariño, Cauca, Antioquia, Bolívar, Córdoba, Santander, Norte de Santander, Chocó y Valle del Cauca; a los Alcaldes y Personeros de los municipios de Calamar, El Retorno, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento del Guaviare; Cumaribo en el departamento del Vichada; La Macarena, Mapiripan, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico, Vista Hermosa en el departamento del Meta; Albania, Belén de los Andaquies, Cartagena del Chairá, Currillo, El Doncello, El Paujil, Florencia, La Montañita, Milán, Morelia, San José De La Fragua, San Vicente Del Caguán, Solita, Valparaíso en el departamento del Caquetá; Villagarzón en el departamento del Putumayo; Barbacoas, Cumbitara, El Charco, El Penol, El Rosario, El Tambo, Francisco Pizarro, La Florida, La Llanada, La Tola, Leiva, Linares, Los Andes, Magui, Mosquera, Olaya Herrera, Policarpa, Roberto Payán, Santa Barbara y Tumaco en el departamento de Nariño; Argelia, Balboa, Bolívar, Cajibío, Guapi, Mercaderes, Patía, Suarez y Timbiquí en el departamento del Cauca; Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Campamento, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Segovia, Tarazá, Yarumal, Valdivia y Zaragoza en el departamento de Antioquia; Cantagallo, Montecristo, San Jacinto, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Tiquisio y Morales en el Departamento de Bolívar; Tierralta en el departamento de Córdoba; Barrancabermeja en el departamento de Santander; Convención, Cúcuta, El Carmen, El Tarra, El Zulia, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú y Puerto Santander en el departamento de Norte de Santander; Alto Baudó, Bajo Baudó, Cantón de San Pablo, El Litoral del San Juan, Istmina, Medio Baudó, Nóvita, San Jose del Palmar, Sipi y Condoto en el departamento del Chocó; Buenaventura, Calima, Dagua y Jamundí en el departamento del Valle del Cauca; a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, a la Corporación Autónoma Regional



“Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se acepta un desistimiento de una solicitud de un trámite administrativo ambiental

del Cauca – CRC, a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a la Corporación Autónoma Regional del Centro De Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI.

ARTÍCULO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental y en el micrositio del PECIG en la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra las decisiones de ejecución y trámite de este acto administrativo no procede recurso alguno, según lo prevé el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y por haberse accedido al desistimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 de marzo de 2022

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores

FREDDY ABELARDO ACEVEDO
MORALES
Profesional Especializado

Revisor / Líder

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JOSE VICENTE AZUERO
GONZALEZ
Coordinador del Grupo de Conceptos
Jurídicos

JHON WILLAN MARMOL
MONCAYO
Contratista

JOSEFINA HELENA SANCHEZ
CUERVO
Subdirectora de Evaluación de
Licencias Ambientales

Expediente: LAM0793



“Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se acepta un desistimiento de una solicitud de un trámite administrativo ambiental

Fecha: 2 de marzo de 2022

Fecha: 2 de marzo de 2022

Proceso No.: 2022037532

Archívese en: Expediente LAM0793

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

